



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Unidos**  
para Avanzar

# Resolución Ejecutiva Regional

N° **211** -2025-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **16 ABR 2025**

## EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 0368-2025-G.R.P./GOB, de fecha 15 de abril del 2025 emitido por el Gobernación Regional de Pasco; Informe Legal N° 561-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 10 de abril del 2025, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 005-2025-G.R.P.-GOB/PPR de fecha 07 de abril del 2025 emitido por el Procurador Publica Regional de Pasco ;y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco.

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, es de atribución del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional por Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y **Resoluciones Regionales**.

Que, en concordancia al artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley.

Que, en concordancia al Decreto Legislativo N° 1326, Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, cuyo objeto tiene reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Que, el numeral 2 del artículo 25° del cuerpo normativo acotado, prescribe: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, en concordancia al artículo 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que: "**Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad**, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida".

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es necesario que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público Regional para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, pueda



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Unidos**  
para Avanzar

iniciar la demanda de ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL contra el CONSORCIO MAX PUENTE ante las instancias judiciales, salvaguardando los intereses del Estado.

Que, mediante Informe N° 005-2025-G.R.P-GOB/PPR de fecha 07 de abril del 2025, presentado por la Procuradora Pública Regional, mediante el cual solicita al Gobernador Regional la emisión de la resolución autoritativa para el inicio del proceso judicial de ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL seguido del EXPEDIENTE ARBITRAL N° 003-2024, derivado del CONTRATO N° 006-2022-G.R.PASCO/GGR para la ejecución de la obra "CREACION DEL PUENTE CORRIENTE DEL DIABLO Y ACCESO EN EL RIO POZUZO EN EL TRAMO CONSTITUCION A ISCOZACIN L=150 M, DISTRITO DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI 2487634; se observa el cumplimiento de lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 de la LCE (modificado por Decreto Legislativo N° 1444), respecto a la anulación del laudo arbitral, esto es, realizar el análisis costo beneficio, considerando el costo beneficio judicial y la expectativa de éxito de seguir la anulación (En relación al tiempo, en relación al Recurso Económico y en Relación a la expectativa de Éxito). Concluyendo en su análisis que, de la emisión del laudo se evidencia vulneración al derecho fundamental a la debida motivación ..., y vulneración al acuerdo entre las partes quedando configuradas las causales establecidas en los incisos a), b) y c), del numeral 1, del artículo 63° del Decreto legislativo N° 1071, "Por lo que se encuentra demostrado del análisis costo beneficio que es favorable a la entidad interponer el recurso de anulación de laudo arbitral ante el Poder Judicial, ... por lo que, corresponde solicitar la expedición de la Resolución autoritativa a la Entidad que goza de autonomía presupuestal, administrativa y funcional".

Que, mediante MEMORANDO N° 0368-2025-G.R.P/GOB de fecha 15 de abril del 2025 el Gobernador Regional de Pasco ORDENA emitir resolución autoritativa con relación al proceso de anulación de laudo arbitral en contra del Consorcio Max Puente (expediente arbitral N° 003-2024).

Que, de conformidad a las atribuciones y facultades otorgadas mediante Ley N° 27867, su modificatoria ley N° 27902; Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público del Gobierno Regional de Pasco, a iniciar la acción judicial de ANULACIÓN de LAUDO ARBITRAL, del EXPEDIENTE ARBITRAL N° 003-2024, derivado del CONTRATO N° 006-2022-G.R.PASCO/GGR para la ejecución de la obra "CREACION DEL PUENTE CORRIENTE DEL DIABLO Y ACCESO EN EL RIO POZUZO EN EL TRAMO CONSTITUCION A ISCOZACIN L=150 M, DISTRITO DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI 2487634, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, por Secretaria General se ponga de conocimiento la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Pasco, así como a las áreas administrativas de la Entidad, que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Pasco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Unidos**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Mg. JUAN LUIS OTOMBOVEDÍA  
GOBERNADOR REGIONAL